

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACIÓN)

Art. 16. La Jefatura de Minas, ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquella no resida, propondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada Autoridad dictará la providencia que estime procedente.

Art. 17. Admitida definitivamente la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de la fecha de admisión

se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se remitan edictos, para su fijación al público, á los Alcaldes de los pueblos en que radique el Registro, uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho *Boletín*.

Art. 18. A las solicitudes hechas en nombre de Sociedades colectivas comanditarias anónimas, se acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social de las mismas.

Los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos, cuando no hagan constar que han constituido sociedad en forma legal.

Art. 19. El Ingeniero Jefe del distrito minero, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de Minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo, que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo número 3.

Art. 20. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y, en letra, la hora, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

En la parte de la derecha del referido libro se repetirá lo escrito en la de la izquierda, certificando la exactitud de la copia el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno, y se cortará ésta en forma de talón, para entregarla como resguardo al interesado después de estampar el sello en la dependencia, de modo que parte de él quede en el talón y parte en el resguardo.

A continuación del primer asiento, en la parte de la izquierda, se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos ó reclamaciones que puedan afectar al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación, y el otorgamiento ó denegación de la concesión.

No se dejarán claros entre las ano-

taciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, y serán remitidos por el Ministerio á los Gobernadores de provincias, á medida que los necesiten.

Art. 21. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada Autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al Registrador, quien deberá contestarlas en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Diputación provincial; y si la indole de las cuestiones lo exigiere informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador dentro de los cinco días siguientes, dictará la resolución que proceda, desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán en la forma ordinaria á los opositores y demás interesados, publicándose en el *Boletín oficial*, con relación de sus antecedentes. Contra ellos podrá apelarse para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Art. 22. Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán autorizadas, en cada caso, por los Ingenieros Jefes de los distritos, ó los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias en que no radiquen las Jefaturas.

Art. 23. Durante la tramitación de un expediente de registro en Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, la que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas, y advirtiendo las fechas en que cumplen los plazos legales.

Art. 24. Si durante el plazo fijado para la publicación de las solicitudes de registro no se hubiera presentado oposiciones, ó si, formuladas éstas, fueran desestimadas por el Gobernador, decretará éste, en el término de quince días, que por el Ingeniero del distrito se proceda á practicar el reconocimiento, y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Art. 25. Los Ingenieros practi-

carán estas operaciones dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá prorrogar si á su cumplimiento se opusieran impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará detenidamente, y, antes de constituirse en el terreno procurará adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de las concesiones y registros colindantes y próximos que pudieran existir en él, examinando á tal objeto cuantos antecedentes y datos obren en en la Jefatura.

Art. 26. Se notificará previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado, que será fija y perentoria dentro de los límites que no podrán exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las minas colindantes, y además se anunciarán previamente las demarcaciones en el *Boletín oficial*. Para hacerlo con la debida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportunamente á los Gobernadores los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y firmeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique el anuncio de la demarcación, ó, en su defecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que aquel aparece inserto.

Art. 27. Anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 28. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir á la operación dos testigos, y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente lo represente, así como á los dueños, representantes ó encargados de las minas y registros colindantes y próximos, para que presencien la operación, si lo estiman conveniente ó necesario.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio, cada día más complejo, dado el número grande de establecimientos que están á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no permiten aplazar por mayor tiempo la convocatoria para proveer por oposición, único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, las plazas de la última categoría y grado que hay vacantes en el mismo: en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás que de igual grado y categoría vayan hasta el día que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reintegros que puedan solicitar los individuos que se encuentran en la situación de supernumerarios que determina el artículo 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.
**Negociado de Archivos, Bibliotecas
y Museos.**

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y las demás de igual grado y categoría que vayan hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reintegros que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en situación de supernumerarios, á tenor de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, deberán reunir los aspirantes, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología, y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor á quien se ad-

judique alguna plaza presente el oportuno título; y

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ó otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin descontar los festivos, desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, y consistirá, á tenor del Real decreto indicado, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una de propiedad intelectual y otra de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno; y en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo primero de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer serán nombrados de Real orden, y destinados directa y forzosamente á los establecimientos de provincia, si en éstos hubiera vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda á su inserción.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse

por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 128 de 8 Mayo.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 210.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.304.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio García Pastor, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terrenos de la diputación del Palmar, paraje de las Rozas de la Cabeza del Hombre; lindando por N. con herederos del Sr. Conde de la Concepción, y por los demás vientos con otros de la Real Sociedad Económica de Amigos del país; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo circular, cuyo diámetro es de dos metros y cuya profundidad será de unos 40 á 50 metros, teniendo las paredes empedradas en su mayor parte, que se halla situado en la falda S. del Cabezo llamado Cabeza del Hombre; y desde dicho pozo se medirán en dirección P. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.316.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Enriqueta Martín Herrera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Obispo*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje de las Tejeras, diputación del Cócón; lindando por el N. con terreno público y herederos de D. Diego Bergunce Jorquera, y E., S. y O. D. Francisco Palacios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay hecha á la derecha del camino de las Casarepés, en dirección N.; desde este punto y en dirección N. á los 300 metros se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 251.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.313.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Enriqueta Martín Herrera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Cura*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje de los Arejos, diputación del Cócón; lindando con terrenos de Don Antonio Gabarrón y públicos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el Barranco del Peñón Rodado; desde cuyo punto en dirección N. á los 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 351.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Annuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el año forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, en los casos que exceda de dichas 500 pesetas serán autorizadas por Notario si lo hubiese, y si no lo hubiese ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado, agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe las cantidades de esparto seco que se especifica en el estado adjunto.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados a partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del 10 por 100 de los espartos de aprovechamiento vecinal las cantidades que también van consignadas en el estado adjunto, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del 90 por 100; y

3.ª Por último, también le será abonado al rematante por el Ayuntamiento ó descontado del 90 por 100 una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuesta los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Valencia 12 de Mayo de 1903.— P. E., El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

| N.º del monte en el catálogo. | Nombre del monte. | Pertenencia. | Término municipal en que radica. | Cantidad de esparto aprovechable. | Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento. | Tipo de licitación. | Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento. | Tiempo por que se subastan. | Epoca del aprovechamiento. | Día y hora de la subasta. |
|-------------------------------|--|--------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|---------------------|--|-----------------------------|--|-----------------------------------|
| | | | | Quintales métricos. | Quintales métricos. | Pesetas. | Pesetas. | | | |
| 87 | Gavilanes. | Pueblo. | Jumilla. | 240 | 51 | 523 | 1440 | Un año. | Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre. | 18 de Junio de 1903, de 9 á 9'30. |
| 88 | Lomas de la Solana de la Fuente del Pino. | Id. | Id. | 14 | 3 | 31 | 0'80 | Id. | Id. | » » de 9'30 á 10. |
| 89 | Pedreira (La). | Id. | Id. | 1.400 | 301 | 3.849 | 105'40 | Id. | Id. | » » de 10 á 10'30. |
| 90 | Rajica de enmedio. | Id. | Id. | 2.200 | 474 | 4.776 | 131'10 | Id. | Id. | » » de 10'30 á 11. |
| 92 | Sierra del Buey. | Id. | Id. | 1.500 | 323 | 3.256 | 89'40 | Id. | Id. | » » de 11 á 11'30. |
| 93 | Sierra de Buges. | Id. | Id. | 1.100 | 273 | 2.298 | 75'90 | Id. | Id. | » » de 11'30 á 12. |
| 94 | Sierra de las Cabras y la Hermana. | Id. | Id. | 1.100 | 237 | 2.980 | 81'80 | Id. | Id. | » » de 9 á 9'30. |
| 97 | Sierra del Picarcho y las Moratillas. | Id. | Id. | 1.600 | 343 | 2.945 | 80'30 | Id. | Id. | » » de 9'30 á 10. |
| 98 | Sierra de la Pilla. | Id. | Id. | 350 | 75 | 761 | 20'70 | Id. | Id. | » » de 10 á 10'30. |
| 99 | Sierra Santa Ana. | Id. | Id. | 2.200 | 473 | 4.778 | 130'90 | Id. | Id. | » » de 10'30 á 11. |
| 100 | Singla y Peña Roja. | Id. | Id. | 1.200 | 258 | 2.617 | 71'70 | Id. | Id. | » » de 11 á 11'30. |
| 101 | Solana de Alquería y Umbria de los Grajos. | Id. | Id. | 100 | 21 | 240 | 6'40 | Id. | Id. | » » de 11'30 á 12. |

Murcia 9 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.—V.º B.º: P. E., El Inspector accidental, Lleó.

Cuarta sección.

Número 356.
SUBINSPECCIÓN DE CARABINEROS
 DE ALICANTE

Anuncio.

El día 27 del presente mes de Mayo á las diez de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario y monturas que por el término de cuatro años las primeras y seis las segundas, puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la casa cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Valencia 16 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Cipriano Cebrián.

Número 355.

JUNTA ECONÓMICA
 DE LA FABRICA DE POLVORA
 DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 25 de Junio próximo, para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del expresado día ante la Junta citada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó ambos grupos.

| Cantidad. | Descripción | Precio limite. | Total por grupo. |
|-----------|--|----------------|------------------|
| 650.000 k | Yeso moreno. | 0,90 % | 5.850 |
| 100.000 | Idem blanco. | 1,65 % | 1.650 |
| 100.000 | Primer grupo. Ladrillos ordinarios. | 28,17 | 2.817 |
| | Segundo grupo. | | 7.500 |

Murcia 18 de Mayo de 1903.—El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Rafael Gallego.—V.º B.º: El Coronel Presidente, R. Villena.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm.... (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los dos grupos de materiales con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal grupo) al precio de.... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición) ó sea á razón de.... tantas pesetas y tantos céntimos, él ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado, cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresarán en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del autor).

Quinta sección.

Número 327.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Patricio Bernal Mármol, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Patricio Bernal Mármol, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 30 de los corrientes, en el local de esta Agencia, plaza San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Patricio Bernal Mármol. Una casa de habitación y morada situada en la calle de las Moreras número catorce, diputación del Palmar, de dos cuerpos, tejada, patio, pozo y cuadra; linda derecha con otra de D. José Navarro Gallego; izquierda Roque García Mira, y espalda Ramón Joda Serma. . . 1000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 335.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez instructor de Yecla y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual á las once de la mañana, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido, para la elección formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Yecla á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 344.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el día veinticinco de los corrientes á las doce en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los individuos mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Murcia á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, José Franco.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

| Nombre | Pts. Cts. |
|--|-----------|
| ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. | 18 50 |
| ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. | 10 50 |
| ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público. | 19 50 |
| CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público. | 10 » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. | 15 » |
| FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. | 15 » |
| MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos. | 12 » |
| MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. | 40 » |
| TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. | 16 50 |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.